



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
07 ABR 2020
13:20m

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 07 DE ABRIL DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 ABR 2020
16:00m

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **abroga la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aparcería es el Contrato en virtud del cual el propietario de un terreno agrícola o de una instalación ganadera cede su explotación a otra persona a cambio del pago de una cantidad de dinero, de una parte de los beneficios o frutos o de otra forma de compensación.

La aparcería y la renta como formas de transferencia temporal de las tierras de cultivo son el medio por el cual hombres y mujeres envejecidos se siguen beneficiando, principalmente en los casos en que ellos no pueden realizar o supervisar el trabajo realizado en las tierras se encuentran ocupados en actividades económicas fuera de la finca o tienen restricciones económicas.

En la aparcería el propietario de la tierra puede o no participar en el proceso de producción y el pago del usufructo de la tierra es proporcional a la cosecha, el cual, según el acuerdo establecido, puede ser a medias, al tercio, al cuarto, etcétera. La aparcería usualmente se realiza entre los miembros de una misma familia.

El arrendamiento o renta de las tierras es precisado, por lo general, como un contrato que establece el acuerdo entre las partes involucradas en el marco de la ley. En la práctica ese contrato puede ser formal o informal; en este último caso,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena
DISTRITO 13 OAXACA SUR



cuando existe confianza entre las partes y la tierra, se renta con un acuerdo "de palabra". El monto del pago por el usufructo de la tierra generalmente es anual y se establece al inicio del convenio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Entre la aparcería y el arrendamiento de tierras existe una diferencia que podría influir en que unos productores se inclinarán más por una que por la otra. En la primera forma de transferencia de la tierra ambas partes comparten el riesgo en la producción hasta cierto nivel; por esta razón, el importe exacto del pago se conoce hasta el momento de la cosecha, mientras que en el arrendamiento la retribución es independiente de los resultados.

Por otra parte cabe señalar que la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca fue aprobada el 23 de junio de 1936 y sin embargo, fue publicada el 01 de octubre de 1955.

De lo que se advierte que existió un desfase entre lo que se pretendía regular y lo que finalmente se terminó realizando, toda vez que la Ley de aparcería pretendía dejar en desuso el contenido del apartado de aparcería del Código Civil de 1888, que se encontraba vigente al momento de su aprobación, en virtud que en el lapso de la publicación de la Ley, fue aprobado nuestro actual Código civil vigente, el cual fue aprobado el 19 de noviembre de 1944 y publicada el 25 de noviembre de 1944.

Aunado a lo anterior, nuestro Código Civil cuenta con un apartado que regula la aparcería, contenido del artículo 2621 al 2645, con lo que se regula en materia civil este tipo de contratos.

Por lo anterior, se desprende que por sentido común y recurriendo a la intención que se tuvo al regular la aparcería, se advierte que por el desfase que hubo en la publicación existe actualmente duplicidad en la regulación de la aparcería y a fin de que subsista únicamente una figura, resulta oportuno proponer la abrogación de la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca.

Además que en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida de la Secretaría de Bienestar que impulsa el Gobierno de México, señala que los contratos de aparcería deberán suscribirse de conformidad con los Códigos Civiles de los Estados, con lo que da la vigencia necesaria al Código Civil del Estado de Oaxaca y no a la ley Especial, con lo que queda expuesta su inaplicabilidad también.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
 DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 17 OAXACA SUR



DECRETO

ÚNICO. Se abroga la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO 17
 OAXACA SUR

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. En caso de existir algún Contrato vigente de aparcería en el Estado, surtirá sus efectos hasta su conclusión.

TERCERO. La aparcería se regulará de conformidad con el contenido del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 6 de abril de 2020.

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO 17
 OAXACA SUR

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE APARCEÍA DEL ESTADO DE OAXACA.